



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	CLAUDIA LORENA MELO ALCALD.
DEMANDADO	ÁLVARO SOLANO CARRILLO.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00165-00.

Solicita la apoderada judicial de la demandante, se le aplique al pagador de la empresa ECOPETROL, las sanciones contenido en los artículos 130-1 in fine C. de la I. y A. y el 44-3 C. G. del P., teniendo en cuenta que viene incumpliendo la orden judicial dada por este juzgado.

Si bien es cierto que en varias ocasiones este despacho ha requerido mediante auto, para que el funcionario de la mencionada empresa informe acerca de la desatención o incumplimiento de la orden judicial, comunicada mediante oficio del 22 de junio de 2022, por medio del cual se ordenó el 40% de las mesadas pensionales percibidas por el demandado; oficio que fue entregado personalmente a la apoderada judicial de la demandante, no se visualiza en el expediente constancia alguna donde se demuestre que el Pagador de Ecopetrol haya recibido la orden judicial y tampoco se muestra la remisión, con la constancia de recepción a través de algún correo electrónico. Por tales razones, no podría este Juzgado imponer sanción al funcionario responsable sobre una desatención a orden judicial, sin tener certeza que éste la conozca, para darle cabal cumplimiento.

Siendo así, se hace necesario REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante para que aporte las pruebas correspondientes, donde se demuestre el incumplimiento, para luego si, proceder a aplicar las sanciones que se solicitan.

Además, SE ORDENA por secretaría, comunicar al Pagador de la empresa Ecopetrol, la orden de embargo a través del correo electrónico



**RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00165-00.**

---

[notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co) dejando en el expediente prueba del recibido.

Envíese el oficio correspondiente y adviértasele al respectivo pagador del contenido de los artículos 130-1 in fine C. de la I. y A. y 44-3 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

FREKAS.

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de891cb4df5998c28195c0f27a44c5abaab0f97e706d9984c23994f4b6caa3e**

Documento generado en 11/04/2024 06:53:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**